



cancelación de un partícipe en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, publicada en el R.O. No. 420 de 28 de marzo de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del "FIDEICOMISO PROQUITO"; cuya fiduciaria es la Corporación Financiera Nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la Corporación Financiera Nacional, con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Segundo y Vigésimo Primero del Cantón Quito; tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución, y de terminación y liquidación del contenido de la presente resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas. Una copia certificada de las escrituras con las correspondientes marginaciones deberá ser remitida a la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las condiciones de la terminación y liquidación del "FIDEICOMISO PROQUITO".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 MAR 2016


FRANCISCO VIZCAINO ZURITA


US/AB/KCH



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRMV.2016. 0680

**ECON. FRANCISCO VIZCAINO ZURITA
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. CNV.004.2011 de 18 de abril del año 2011, la Superintendencia de Compañías dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO PROQUITO", constituido mediante escritura pública celebrada el 4 de junio de 2002, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, cuya fiduciaria era la Corporación Financiera Nacional, signado con el número 2011.1.13.00707 de 29 de julio de 2011;

QUE la Corporación Financiera Nacional, a través de la abogada Mónica Villacís Quevedo en su calidad de Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización, mediante Oficio GNFI-30963 de 6 de noviembre de 2014, ingresado a esta Institución el 6 del mismo mes y año, solicita se proceda con la cancelación de la inscripción del mencionado fideicomiso, y remite copia del contrato de terminación y liquidación del "FIDEICOMISO PROQUITO", celebrado mediante escritura pública de 20 de enero de 2014, ante la Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito; se adjunta copia de la Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) No. 11701106102014-RESCANC-1219535 de 6 de octubre de 2014, de la cual se desprende la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) asignado al fideicomiso en cuestión;

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro 2, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2016.164 de 17 de marzo de 2016, emite Pronunciamiento Favorable para la cancelación de la inscripción del "FIDEICOMISO PROQUITO"; en el Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE el numeral 1) del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11, Capítulo I, Título I, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establecen que la